

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

-Correo del 14 de febrero de 2023, donde el supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana le comunica a Cleaner S.A., a través de las direcciones de correo electrónico andrescarrillo@cleaner.com.co; paularodriguez@cleaner.com.co de la renuncia de dos operarias de aseo y un operario de mantenimiento por el no pago de salarios y parafiscales, documento que se encuentra en el expediente de supervisión.

-Correo del 27 de febrero de 2023, donde el supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana remite al Contratista Cleaner S.A., acuerdo marco precios CCE-972-AMP-2019-III, Anexo 1 Actividades nivel de servicio y resultados del servicio integral de aseo y cafetería y anexo 2 perfiles funciones y formación del personal, documento que se encuentra en el expediente de supervisión.

- Correo del 6 de marzo de 2023, donde el supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana solicita al contratista Cleaner S.A. los insumos del mes de marzo y los elementos no entregados ni reemplazados, a través de los correos andrescarrillo@cleaner.com.co; paularodriguez@cleaner.com.co; juridico@cleaner.com.co; Facturación Cleaner, dicho documento se encuentra en el expediente de supervisión.

-Correo electrónico del 7 de marzo de 2023, donde el supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana requiere al contratista Cleaner S.A. a los correos Facturación Cleaner; andrescarrillo@cleaner.com.co; paularodriguez@cleaner.com.co; juridico@cleaner.com.co, allegar los certificados de parafiscales del mes de febrero de 2023 documento que se encuentra en la carpeta de supervisión y en el archivo Zip remitido con la citación al contratista y a la aseguradora Seguros del Estado S.A.

-Informe de supervisión del mes de febrero del 9 de marzo de 2023, Formato FT ADF 2781 y documentos anexos, documento el cual puede ser consultado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el siguiente link:

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/ft-adf-2781_informe_periodico_supervision_feb2023.pdf

-Oficio Virtual No. 127201257-045 del 9 de marzo de 2023, donde el supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana, requiere a Cleaner S.A. a través de los correos jenniffercardona@cleaner.com.co; paularodriguez@cleaner.com.co; juridico@cleaner.com.co; Facturación Cleaner Andry Yeneira Velasco Torres; reiterando la solicitud del pago de parafiscales y la entrega y reposición de insumos y elementos, documento que se encuentra en el expediente de supervisión y en el archivo Zip remitido con la citación al contratista y a la aseguradora Seguros del Estado S.A.

-Oficio No. 127201257-051 del 17 de marzo de 2023: INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA OC 100068 DEL PROCESO No. CCE-972-AMP-2019, realizado por el supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana dirigido al contratista Cleaner S.A. con copia a la aseguradora Seguros del Estado S.A., documento que se encuentra en el expediente de supervisión, en el archivo Zip remitido con la citación al contratista y a la aseguradora Seguros del Estado S.A.

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

-Correo electrónico de la directora seccional Ingrid Ruth Saams Archbold, dirigido a Cleaner S.A., con copia a la aseguradora Seguros del Estado S.A., en que requiere al contratista Cleaner S.A. para que dé solución pronta a la situación de los operarios de aseo y mantenimiento, así como el envío de los insumos y elementos de cafetería y aseo documento que se encuentra en el expediente de supervisión, en el archivo Zip remitido con la citación al contratista y a la aseguradora Seguros del Estado S.A.

-Oficio de radicado virtual No. 027S202300494 del 29 de marzo de 2023 donde se remite el informe de presunto incumplimiento de la Orden de Compra OC 100068 donde se remite informa de presunto incumplimiento de la Orden de Compra OC 100068, dirigido al contratista Cleaner S.A., y a la aseguradora Seguros del Estado S.A. a los correos: juridico@cleaner.com.co; jefecontable@cleaner.com.co; jenniffercardona@cleaner.com.co; paularodriguez@cleaner.com.co; juridico@segurosdelestado.com; Norma.Rios@segurosdelestado.com, documento que se encuentra en el expediente de supervisión, en el archivo Zip remitido con la citación al contratista y a la aseguradora Seguros del Estado S.A.

-Oficio No. 127201257-121 del 30 de marzo de 2023: Requerimiento de cumplimiento de contrato de la orden de compra OC 100068, dirigido a Cleaner S.A. y a la aseguradora Seguros del Estado S.A. a los correos juridico@cleaner.com.co; jefecontable@cleaner.com.co; jenniffercardona@cleaner.com.co; paularodriguez@cleaner.com.co; juridico@segurosdelestado.com; norma.rios@segurosdelestado.com.

-Correo del 31 de marzo de 2023 del apoyo a la supervisión dirigido a Cleaner S.A. y a la aseguradora Seguros del Estado S.A., donde se requieren los documentos soporte para el pago de la factura No. 5970, documento que se encuentra en el expediente de supervisión y en el archivo Zip remitido con la citación.

-Oficio Virtual No. 127201257-0135 del 13 de abril de 2023, por medio del cual la supervisión del contrato solicita a Cleaner S.A. los documentos soporte para tramitar pago de factura No. 5970, esto a los correos electrónicos jefecontable@cleaner.com.co; Facturación Cleaner; Brayan Alberto Burbano Hernandez; monicaromero@cleaner.com.co. CC: Andry Yeneira Velasco Torres; documento que se encuentra en el expediente de supervisión, en el archivo Zip remitido con la citación al contratista y a la aseguradora Seguros del Estado S.A.

-Correo del 18 de abril de 2023, donde se remite al contratista Cleaner S.A. solicitud de pago de seguridad social y nómina, a los correos monicaromero@cleaner.com.co; Brayan Alberto Burbano Hernandez; cartera@cleaner.com.co documento que se encuentra en el expediente de supervisión, en el archivo Zip remitido con la citación al contratista y a la aseguradora Seguros del Estado S.A.

-Oficio No. 127201257-139 del 28 de abril de 2023: Informe de Supervisión por Presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068, donde se plasma los hechos constitutivos de presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, documento que fue remitido a la Directora Seccional y que reposa en el expediente de supervisión.

- Oficio No. 127000201 – 154 del 5 de mayo de 2023 de CITACIÓN A AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Documento remitido al contratista Cleaner S.A. y a la aseguradora el día 8 de mayo de 2023, con radicado

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

virtual No. 27S202300656 a los correos comercial@cleaner.com.co;
jefecontable@cleaner.com.co; juridico@cleaner.com.co;
Juan.Lora@segurosdelestado.com; juridico@segurosdelestado.com

-Acta de la audiencia del día 18 de mayo de 2023, que se encuentra en el expediente de supervisión.

- Correo del 18 de mayo de 2023, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de la misma fecha, realizada con posterioridad a la realización de la primera sesión de la audiencia, en el que se le concede al contratista la oportunidad de realizar sus descargos en la segunda sesión.

- Correo del 25 de mayo de 2023, del Despacho de la Dirección Seccional donde se accede nuevamente a la reprogramación de la segunda sesión de la audiencia, por solicitud de Cleaner S.A.

-Acta de la audiencia del día 29 de mayo de 2023, que se encuentra en el expediente de supervisión.

7.2 PRUEBAS APORTADAS POR EL CONTRATISTA

7.2.1 Pruebas documentales

- Correo del 18 de mayo de 2023, donde Cleaner S.A. remite a la DIAN inicio de reorganización empresarial, documento que se encuentra en el expediente de supervisión.

-Correo del 18 de mayo de 2023, remitido por Cleaner S.A., donde solicita a la DIAN, reprogramación de la primera sesión de la audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, documento que se encuentra en el expediente de supervisión.

- Correo del 5 de junio de 2023 de solicitud de nuevo aplazamiento realizado por Cleaner S.A. dirigido a la DIAN, documento que se encuentra en el expediente de supervisión.

-Acta de la audiencia del día 18 de mayo de 2023, Acta de la audiencia del día 29 de mayo de 2023.

7.2.2. Confesión

- Durante la audiencia del 29 de mayo de 2023, el contratista Cleaner S.A. a través de su apoderado, admite estar incurriendo en incumplimiento y expone las razones que lo llevaron a ello. Prueba que se encuentra en el vídeo de la audiencia.

7.2.3. PRUEBAS EXTRAPROCESALES

- Posterior a la audiencia celebrada el día 29 de mayo de 2023, el supervisor de la Orden de Compra No. 100068 a través de correo electrónico del 13 de junio de 2023 remite la facturación del servicio de aseo y cafetería del mes de marzo informando que el contratista Cleaner S.A., se encuentra a paz y salvo en salarios y las prestaciones sociales de las operarias, del mes de abril y mayo tan solo han pagado la seguridad social.
- El día 16 de junio de 2023, el supervisor del contrato a través de correo electrónico informa al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Aduanas de San Andrés, que el contratista Cleaner S.A., se encuentra al día con las obligaciones del pago de salarios y prestaciones sociales de los meses de abril y mayo, con el correo se anexa facturas de los meses de abril y mayo así también los desprendibles de pago de nómina de las operarias de aseo y cafetería.

Comunica al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, que Cleaner S.A. se encuentra al día con las obligaciones que motivaron el proceso sancionatorio de multa.

8. CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA

8.1 DESCARGOS PRESENTADOS POR LA ASEGURADORA

En la sesión 1 de la audiencia de fecha 18 de mayo de 2023 el apoderado de la aseguradora Seguros del Estado S.A Dr. Juan José Lora Álvarez, quien recibió poder en audiencia por la Doctora Marcela Galindo Duque, apoderada general de la aseguradora Seguros del Estado S.A., conforme a Certificado de Existencia y Representación remitido durante la diligencia.

El apoderado presentó sus descargos frente a los presuntos incumplimientos, en síntesis, son los siguiente.⁷

DISCRIMINACIÓN DE LOS AMPAROS A AFECTAR

“Que la Entidad debe hacer la diferenciación de los amparos que pretende afectar toda vez que el amparo de incumplimiento del contrato cubre unos perjuicios correspondientes a unas obligaciones y por su parte el pago de salario a los trabajadores se cubre por el amparo de terceros afectos, y estos no son acumulables sino independientes.

CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD PARA EL LÍMITE DE LA MULTA

En cuanto al límite de la afectación se hace necesario que la multa responda a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se limita la multa a la ejecución real del contrato, es decir, es necesario determinar por parte de la Entidad el porcentaje del incumplimiento para que así sea la afectación de la póliza.

Informa a la aseguradora el estado actual real de presunto incumplimiento del contrato, toda vez que podría presentarse un hecho superado en cuanto a algunas obligaciones del contratista y con ello se modificaría la multa imponible.

SE APLIQUE LA FIGURA DE LA COMPENSACIÓN

Solicita que aplique la figura de la compensación, en el caso hipotético que se imponga una multa se compense con los saldos a favor que pueda tener el contratista por obligaciones cumplidas aún no pagadas y en consecuencia se afecta la póliza de seguros con los valores restantes.”

En la sesión segunda (02) del 25 de mayo de 2023, el apoderado de la aseguradora Seguros del Estado S.A., Juan José Lora Álvarez se ratifica en lo expuesto en la primera audiencia y agrega:

(...) *“que como contratista y entidad se pueden llegar a los acuerdos que propendan el cumplimiento del objeto contractual y apoya lo expuesto por el contratista CLEANER S.A., solicitando que se tenga en cuenta su situación que le impide cumplir con el objeto contractual.*

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Así también expresa que se no se estableció en el oficio citatorio la cuantificación exacta de la afectación de la póliza de acuerdo a los límites de los valores asegurables, conforme al posible incumplimiento real."

8.2 DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

En la primera (1) sesión de la audiencia de fecha 18 de mayo de 2023, el contratista no se presentó.

En la sesión segunda (2) de la audiencia de fecha 29 de mayo de 2023, el contratista Cleaner S.A., a través de su apoderado el Doctor Brayan Alberto Burbano Hernández a quien se le otorgó poder en audiencia por la Doctora Amalfi Solarte Alvarado, quien conforme a certificado de existencia y representación allegado durante la audiencia, figura como representante legal suplente en la sociedad contratista Cleaner S.A..

El Doctor Burbano previo a presentar sus descargos, hace las siguientes manifestaciones:

"Antes de presentar sus descargos el apoderado de la sociedad contratista CLEANER S.A. solicita se declare la nulidad de lo actuado en la sesión primera arguyendo que presentó justa causa de inasistencia, al estar en audiencia a la misma hora y que por error hubo confusión en las diligencias, que con todo y ello la entidad escuchó los descargos de la aseguradora sin contar con el contratista."

Continúa sus descargos, a saber:

8.2.1 JUSTA CAUSA DEMOSTRABLE EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATISTA

"Empieza el apoderado del contratista realizando una contextualización de su situación económica, manifestando, que ingresó al acuerdo marco No. 3 de 2019, cuya principal factor para el ingreso consistía en el precio más bajo, CLEANER S.A. se presentó porque para la época eran precios factibles y teniendo que tenía contacto con varias empresas fabricantes y productores de productos de aseo le era posible obtener precios bastante bajos.

Que CLENAER S.A era bastante reconocido por tener las mayores ventas en los acuerdos marco, sin embargo, en el año 2019 solo ingresó en las regiones que se consideran lejanías, es decir desde la región 12 y siguiente lo que significó un gran golpe económico al ser las entidades estatales uno de sus principales clientes.

Que el segundo golpe fue en el año 2020 por la pandemia y los cierres de distintas empresas al no estar dentro de las excepciones establecidas por el gobierno.

Que en el 2021 a raíz del paro nacional, al tener Cleaner S.A. su sede principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual fue el epicentro del estallido social y al ser la sede física un edificio de ventanales de vidrio tuvieron que parar su operación durante ese mes, debido a ello hubo una alza de precios lo que encareció los suministros.

Que en el año 2022, participó en un proceso robusto con una entidad estatal, sin embargo, desde un principio esta entidad atacó a CLEANER por razones de índole político por relacionar a CLEANER S.A. con un político de quien dicen es propietario de la sociedad, sin embargo, es cuestión de que el propietario de CLEANER S.A. conoce a este político.



Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Que dicha persecución llevó a un proceso sancionatorio argumentando que el mismo, fue violatorio al debido proceso, y refiere que la Aseguradora en dicho proceso se sorprendió de esas circunstancias.

Que el proceso duró dos meses y se decidió imponer una sanción equivalente a ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) aquella entidad a mutuo propio decidió retener la facturación justificando su accionar hasta que el proceso finalizara lo que constituye una mala praxis de índole legal, durante ese tiempo, CLEANER siguió cumpliendo con las obligaciones del contrato.

Que una vez impuesta la multa, el garante indicó que estos afectarían la póliza, sin embargo, la entidad decidió que iban a pagarse de los dineros retenidos por compensación.

Manifiesta también que por todas esas circunstancias CLEANER ha intentado cumplir la orden de compra en la Seccional San Andres, sin embargo, desde tiempo no le ha sido posible y desde el mes de marzo hacía acá se ha visto inmerso en estas diligencias, también con la DIAN región 9.

Que el mes de abril estas circunstancias llevaron a la junta de socios a ingresar a la empresa CLEANER S.A. a un proceso de reorganización empresarial con la Superintendencia de Sociedades, que exige notificar a todos los acreedores, sin embargo, en razón a una asesoría legal aún no han notificado a Colombia Compra Eficiente.

Por todo ello, considera, existe una justa causa o una causa demostrable por la cual no se ha podido llevar a cumplimiento estas obligaciones, sin embargo, la ley 1116 faculta a las partes para llegar a un acuerdo, por lo que solicita a la DIAN llegar a un acuerdo para el cumplimiento.

8.2.2 PROPUESTAS DE FORMULAS DE ARREGLO

Que una de las opciones que se pone a consideración es la cesión del contrato, sin embargo, entiende que es complicado al existir ya un nuevo acuerdo marco que es el número 4 y que ya finaliza el contrato en el mes de junio.

Sin embargo, refiere que existen otra serie de soluciones que se pueden evaluar.

La circunstancia de iliquidez de CLEANER S.A., tiene que ver con todas las situaciones mencionadas por la entidad.

- 1. Que la iliquidez lleva a que no se puedan realizar los pagos de seguridad social y de nómina que son dos de los cargos que manifiesta la Entidad.*
- 2. Al no poder hacerse estos pagos, no se puede hacer facturación.*
- 3. Sino hay facturación, no hay flujo de caja que le permita cubrir estas obligaciones.*
- 4. Respecto a la contratación de personal, le ha sido complejo, debido a que por sus circunstancias CLEANER no tiene buena referenciación en la Isla y las personas se negaban a trabajar con ellos, inclusive se ha solicitado apoyo a la misma Entidad pero las personas se abstienen a contratar con CLEANER S.A.*

Continúa con las propuestas de arreglo:

- 1. Cesión del contrato que, por cuestiones del término faltante de ejecución, no sabe si la entidad lo vea viable.*

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

2. La circulación de la facturación y ese dinero se utiliza para el pago de las obligaciones.
3. Endoso de la facturación correspondiente en favor de los trabajadores, entidad estatal o de un proveedor puntual para que este tramitara los insumos pendientes.
4. Con base en el Artículo 86, realizar una suspensión de la diligencia, para realizar el cumplimiento y al reanudarse se realiza la verificación del cumplimiento y se da el archivo del proceso.

Manifiesta también que CLEANER ha facturado conforme a lo informado por el supervisor del contrato que su intención es cumplir, sin embargo, ponen de conocimiento estas circunstancias.

Por último, pone de presente que al estar la sociedad CLEANER S.A. en la ciudad de Santiago de Cali, la empresa no podía asumir el costo del traslado a la Isla, sin embargo, la ley permite que la diligencia se realice virtual, tal como se está haciendo, por lo que agradece la posibilidad que se haya aplazado la diligencia y que se le haya dado la oportunidad de ser escuchado en descargos."

Durante el desarrollo de las audiencias no fueron solicitadas, aportadas ni controvertidas prueba alguna.

9. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este despacho analizar las piezas procesales adjuntadas al presente expediente, apelando a la regla de la sana crítica y en procura de las garantías al debido proceso, que consagra el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional.

Que el artículo 29 de la Constitución Política regula lo que concierne a la consagración positiva del debido proceso en materia contractual.

Que la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 17, consagró el debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. Lo cual no hace más que reiterar lo determinado por el constituyente en el artículo 29 de la norma superior y el desarrollo jurisprudencial que se ha adelantado sobre de la materia.

Que la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 86 estableció el procedimiento a seguir para la declaratoria de incumplimiento con el fin de imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Que, en lo no regulado en el procedimiento sancionatorio administrativo contenido en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, se debe aplicar las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso.

Serán tenidas como pruebas las actuaciones y documentos allegados al expediente bajo las circunstancias del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 167 al 170 Código General del Proceso.

Teniendo que la potestad sancionatoria de la administración debe ser ejercida en estricto cuidado de los derechos fundamentales al debido proceso y contradicción del contratista, para que solo de manera excepcional este se vea en la necesidad de acudir al juez de lo contencioso administrativo, este Despacho valorará los argumentos, alegatos y documentos y pruebas que reposan dentro del presente proceso.

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

9.1 COMPETENCIA

Como la competencia para resolver, es un presupuesto de validez de los actos administrativos (Art.137, L.1437/2011), se deja expresa constancia que el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, conforme a lo estipulado en la Resolución de Delegación No. 00089 del 03 de septiembre de 2021 del Director General de la UAE DIAN, tiene la competencia para adelantar el procedimiento previsto legalmente para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios derivados de él, imponer multas y sanciones pactadas en los contratos celebrados en esta seccional; dentro de los cuales se encuentra la Orden de Compra No. 100068 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP- 2019, generación III, suscrito entre la **UAE-DIAN** y el contratista **CLEANER S.A.** de NIT 800.041.433-3 y su garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A con NIT. 860.009.578-6.**

9.2 NULIDADES PROCESALES

Antes de conocer de fondo en caso en concreto sea lo primero analizar y decidir sobre la solicitud de nulidad de la primera audiencia interpuesta por el contratista Cleaner S.A. a través de su apoderado el Doctor Brayan Alberto Burbano Hernández y coadyuvada por el Doctor Juan José Lora Álvarez, apoderado de la aseguradora Seguros del Estado S.A.

9.2.1 SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Durante la primera sesión de la audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, del 18 de mayo de 2023, el apoderado de la aseguradora, el Doctor Juan José Lora Álvarez solicitó que la misma fuese reprogramada con el fin de evitar una conducta violatoria al debido proceso, al no contarse con la asistencia por parte del contratista.

Posteriormente, durante el desarrollo de la segunda sesión de la audiencia del Artículo 86 ibidem, el Doctor Brayan Alberto Burbano Hernández, presento solicitud de nulidad de lo actuado en la primera audiencia al no contar con representación del contratista bajo, lo que él argumento, una justa causa.

Si bien, en la misma audiencia dichas solicitudes fueron resueltas, el Despacho procede a pronunciarse más ampliamente sobre lo expuesto por el contratista y su garante, a saber:

Basa principalmente el contratista su solicitud en que la Entidad desarrolló la primera sesión de la audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin la asistencia del contratista, pese a existir una justa causa.

Procede entonces el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido:

La audiencia del día 18 de mayo de 2023 fue programada a través de la citación de audiencia de presunto incumplimiento del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el día 5 de mayo de 2023, documento debidamente notificado al contratista y al garante a través de los correos que se evidencian dentro del expediente, el RUT y la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Es decir, el contratista contó con nueve (9) días hábiles y trece (13) días calendario, para allegar al Despacho justa causa suficiente para la reprogramación de la Sesión 1ª, sin embargo, esta solo llegó a hora posterior a la finalización de esta.

Establece el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, establece que las justas causas previas a la realización de la audiencia darán lugar a que

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

el juez del proceda a aplazarlas, al contrario, aquellas justas causas presentadas con posterioridad a la realización de la audiencia tendrán como consecuencia que no existan sanciones de carácter pecuniario.

En el caso subexamine el contratista argumenta que hubo una confusión en una audiencia de la misma naturaleza programada para el mismo día pero diferente hora, consideró el Despacho que esta justificación, si bien no obedecía a los criterios de fuerza mayor o caso fortuito contemplados por el Artículo 180, sí era suficiente para que en la siguiente diligencia el contratista Cleaner S.A. fuese escuchado en sus descargos.

Se cita el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

(...)”

En consecuencia, teniendo que no es impedimento para la realización de la audiencia la falta de aquellos que deban concurrir, máxime cuando no existió previa justificación que justificara la no asistencia, no es de recibo para el Despacho la solicitud incoada por el contratista y coadyuvada por la aseguradora de declarar la nulidad de la primera sesión de la audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, celebrada el día 18 de mayo de 2023 puesto que la entidad en estricto apego de los principios constitucionales y legales y en particular el debido proceso, dio cumplimiento al procedimiento establecido legalmente.

9.3 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DESCARGOS DEL CONTRATISTA

Resuelto lo anterior, procede el Despacho a analizar los argumentos esenciales del contratista Cleaner S.A. manifestados por su apoderado el doctor Brayan Burbano Hernández, a saber:

9.3.1 JUSTA CAUSA DEMOSTRABLE EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATISTA

Inicia el contratista sus descargos, contextualizando a la administración sobre la situación económica actual de CLEANER S.A., que según como manifiesta la empresa está actualmente en un estado de falta de liquidez, situación que se desencadenó a partir del

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

año 2020 con la pandemia del COVID 19 y las medidas económicas del Gobierno Nacional.

Que por diferentes circunstancias a las que ha estado expuesta Cleaner S.A., el factor económico se ha agravado, lo cual ha llevado, según manifiesta, que desde el mes de marzo no haya podido cumplir debidamente a la Dirección Seccional San Andrés.

Frente a este argumento, la administración considera que no existe una causa razonable para el no cumplimiento de las obligaciones del contrato, esto teniendo que según lo expuesto por el contratista el declive económico de la sociedad es previo al inicio de la Orden de Compra No. 100068, es decir, el contratista tenía pleno conocimiento que existían circunstancias que le podrían impedir la prestación del servicio requerido, el cual tenía unas condiciones previas señaladas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

Ahora, en lo que respecta a la afirmación que el incumplimiento empezó a partir del mes de marzo, tampoco puede ser de recibo, toda vez que tal como se evidencian en los documentos del expediente de supervisión, existen requerimientos al contratista desde el mes de diciembre, con el no suministro de los operarios de aseo y la falta de respuesta por parte del contratista a las solicitudes realizadas por el supervisor

Lo anterior, se evidencia en los siguientes correos:

Windy Kiara Samuels Correa

De: Jairo Alberto Ruiz Pastrana
Enviado el: lunes, 5 de diciembre de 2022 8:56 a. m.
Para: andrescarrillo@cleaner.com.co
CC: fabiancardenas@cleaner.com.co; janellystella@cleaner.com.co; Windy Kiara Samuels Correa
Asunto: Prestación del servicio integral de aseo y cafetería

Buenos días señor Andres.

Reciba mi mas cordial saludo, comedidamente me permito solicitar comedidamente el suministro del personal de aseo, cafetería y mantenimiento el cual debió iniciar sus labores el día primero de diciembre lo cual no ha sucedido a la fecha, por tal motivo solicitamos con urgencia la presencia de las operarias del aseo y cafetería para el día 6 de diciembre del año en curso.

Atentamente,

Jairo Alberto Ruiz Pastrana
jruizp@dian.gov.co
Jefe de Administrativa y Financiera
3203503977- 018000183535
Avenida Newball Muelle Marítimo San Andres Isla
www.dian.gov.co

DIAN



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO